

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de agosto de 2001

por la que se modifica la Decisión 1999/283/CE relativa a las condiciones zoonitarias y a la certificación veterinaria aplicables a las importaciones de carne fresca procedente de determinados países africanos, a tenor de la situación zoonitaria de Sudáfrica y Suazilandia

[notificada con el número C(2001) 2481]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/661/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de países terceros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 15 y 22,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las condiciones zoonitarias y la certificación veterinaria para la importación de carne fresca procedente de determinados países africanos se establecen en la Decisión 1999/283/CE de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/601/CE ⁽⁴⁾.
- (2) Como consecuencia de la aparición de brotes de fiebre aftosa en algunas partes del territorio indemne de Sudáfrica, la Comisión adoptó la Decisión 2001/164/CE de la Comisión ⁽⁵⁾ para hacer una nueva regionalización del país.
- (3) Las autoridades sudafricanas competentes han proporcionado garantías suficientes en relación con las medidas adoptadas para controlar los movimientos de animales de las especies sensibles dentro y fuera de las zonas de vigilancia y vacunación.
- (4) Por consiguiente, procede volver a delimitar el territorio de Sudáfrica del que se autorizan las importaciones de carne fresca en la Comunidad.
- (5) El 22 de diciembre de 2000 se confirmaron varios focos de fiebre aftosa en la región indemne de Suazilandia tras lo cual se procedió a vacunar ganado contra esta enfermedad. Debido a ello, se suspendieron las importaciones de carne fresca de Suazilandia en la Comunidad mediante la Decisión 2001/297/CE de la Comisión ⁽⁶⁾.

- (6) Las autoridades competentes de Suazilandia han proporcionado garantías suficientes en relación con las medidas adoptadas para controlar los movimientos de animales de las especies sensibles dentro y fuera de las zonas de vigilancia y vacunación.
- (7) Por consiguiente, procede volver a delimitar el territorio de Suazilandia del que se autorizan las importaciones de carne fresca en la Comunidad y establecer nuevamente el modelo de certificado y las garantías adicionales que se exigen para esas importaciones en el cuadro del anexo II.
- (8) Por consiguiente, ha de modificarse la Decisión 1999/283/CE en consecuencia.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos I y II de la Decisión 1999/283/CE se sustituirán por los anexos de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a la carne de animales sacrificados después del 15 de agosto de 2001.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de agosto de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 110 de 28.4.1999, p. 16.

⁽⁴⁾ DO L 210 de 3.8.2001, p. 58.

⁽⁵⁾ DO L 58 de 28.2.2001, p. 40.

⁽⁶⁾ DO L 102 de 12.4.2001, p. 40.

ANEXO I

«ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS TERRITORIOS DE DETERMINADOS PAÍSES AFRICANOS A EFECTOS DE LA CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

País	Código del territorio	Versión	Descripción del territorio
BOTSUANA	BW	01/99	Todo el país
	BW-01	01/99	Zonas de control veterinario nºs 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 18
MARRUECOS	MA	01/99	Todo el país
MADAGASCAR	MG	01/99	Todo el país
NAMIBIA	NA	01/99	Todo el país
	NA-01	01/00	Sur del cordón sanitario que se extiende desde Palgrave Point, al oeste, hasta Gam, al este
SUAZILANDIA	SZ	01/99	Todo el país
	SZ-01	01/01	Zona al oeste de la "línea roja" que se extiende hacia el norte desde el río Usutu hasta la frontera con Sudáfrica al oeste de Nkalashane, excluyendo las zonas veterinarias de vigilancia y vacunación de la fiebre aftosa publicadas, en calidad de instrumento jurídico, en el Decreto-Ley nº 51 de 2001.
SUDÁFRICA	ZA	01/99	Todo el país
	ZA-01	03/01	República de Sudáfrica, excepto: — la parte de la zona de control de la fiebre aftosa situada en las regiones veterinarias de las provincias de Mpumalanga y de las provincias septentrionales, en el distrito de Ingwavuma de la región veterinaria de Natal, y en la zona fronteriza con Botsuana al este de los 28° de longitud, y — el distrito de Camperdown, de la provincia de KwaZulu-Natal
ZIMBABUE	ZW	01/99	Todo el país
	ZW-01	01/99	Regiones veterinarias de las provincias de Mashonaland occidental, Mashonaland oriental (incluido el distrito de Chikomba), Mashonaland central, Manicaland (únicamente el distrito de Makoni), Midlands (únicamente los distritos de Gweru, Kwekwe, Shurugwi, Chirimanzu y Zvishavane), Masvingo (únicamente los distritos de Gutu y Masvingo), Matabeleland meridional (únicamente los distritos de Insiza, Bullimamangwe, Umzingwamange, Gwanda y West Nicholson) y Matabeleland septentrional (únicamente los distritos de Bubi y Umgusa)».

ANEXO II

«ANEXO II

MODELOS DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EXIGIDOS

País	Código	Carne fresca destinada al consumo humano								Carne fresca no destinada al consumo humano
		Vacuno		Porcino		Ovino/caprino		Solípedos		
		MC ⁽¹⁾	GA ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	GA ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	GA ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	GA ⁽²⁾	
BOTSUANA	BW	—		—		—		D		—
	BW-01	A	a	—		C	a	D		—
MARRUECOS	MA	—		—		—		D		—
MADAGASCAR	MG	—		—		—		—		—
NAMIBIA	NA	—		—		—		D		—
	NA-01	A	a	—		C	a	D		—
SUAZILANDIA	SZ	—		—		—		D		—
	SZ-01	A	a	—		—		D		—
SUDÁFRICA	ZA	—		—		—		D		—
	ZA-01	A	a	—		C	a	D		—
ZIMBABUE	ZW	—		—		—		—		—
	ZW-01	A	a, c	—		—		—		—

⁽¹⁾ MC: Modelo de certificado que debe rellenarse: las letras (A, B, C, D, etc.) que aparecen en los cuadros hacen referencia a los modelos de garantías zoosanitarias recogidos en el anexo III de la presente Decisión, que han de aplicarse a cada categoría de producto de conformidad con el artículo 2 de esta Decisión. El guión (“—”) indica que las importaciones no están autorizadas.

⁽²⁾ GA: Garantías adicionales. Las letras (a, b, c, d, etc.) que aparecen en los cuadros hacen referencia a las garantías adicionales que debe proporcionar el país exportador de conformidad con el anexo IV. El país exportador debe incluir dichas garantías adicionales en la parte V de cada modelo de certificado recogido en el anexo III.»